



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio N° 2022-00113-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por MILDRED AGUDELO ARROYAVE contra ALONSO DE JESÚS IBARRA PINZÓN, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se proporcionaron las direcciones física y virtual del proponente. Esto, sin que ese tópico pueda entenderse saneado con la especificación de los medios de contacto de su gestora adjetiva, ya que cada uno de los intervinientes debe suministrar los aludidos datos de manera diferenciada (num. 10, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 2). El correo digital suministrado por la correspondiente mandataria en el libelo introductorio y en el poder, no aparece inscrito en el competente sistema.
- 3). Jamás se puntualizaron los destinos físico y digital del perseguido (ord. 10º, art. 82 *id.*).
- 4). Es menester adjuntar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble comprometido, **debidamente actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del haber, para la época que nos alcanza.
- 5). Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al rogado, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 6). Se procura la devolución del predio, en su integridad (pretensión 2ª), a pesar de que la incoante es propietaria apenas de una cuota parte de dicha heredad, sin que medie autorización de los restantes dueños, a fin de fungir en defensa de sus intereses o de la comunidad.

En consecuencia, se otorgará a la interesada el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6d3213d65dcc9e3a88673141f019f2462cd876e378033d125775c86f7079dc**

Documento generado en 23/02/2022 05:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**